



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 28/2022
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-42/2022
ACTA N° 14, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022.

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad,

[REDACTED] con
Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y
con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**", y **CLARISSA ARAUJO WIMMERS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EDN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la **Libre Gestión Número LG-42/2022**, denominada "**SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA PARA LA ANDA AÑO 2022**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-42/2022 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es EL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA PARA LA ANDA AÑO 2022, que será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia de la Libre Gestión No. LG-42/2022 y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que considere razonablemente necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este Contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Comisión de Libre Gestión, mediante Acta Número 14, de fecha 16 de marzo de 2022, estará a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión



Número LG-42/2022; **c)** Adenda N° 1 de fecha 10 de marzo de 2022; **d)** Nota Aclaratoria N°1, de fecha 10 de marzo de 2022; **e)** La oferta del Contratista y sus documentos; **f)** El Acta Número 14, de fecha 16 de marzo de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión, **g)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **h)** La Orden de Inicio e **i)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente Contrato a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato hasta el día 31 de diciembre de 2022, hasta agotar el monto contratado lo que ocurra primero, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente Contrato asciende hasta por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base al servicio prestado. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Institución Contratante cancelará el monto total del contrato en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de **30 DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, Final Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) Copia de Contrato Certificado (solo para el primer pago); b) Copia de Carta de Satisfacción de Servicios, y c) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). **SEXTA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad a lo que se determina el numeral 17, PRESTACIÓN DEL SERVICIO, de los Términos de

Referencia de la Libre Gestión N° LG-42/2022, Los artes de las publicaciones serán aprobados por la Administradora de Contratos, quien se encuentra ubicada en Boulevard del Hipódromo N°609, Colonia San Benito, San Salvador. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la prestación del servicio el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.

SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Contratista se obliga a presentar a satisfacción de ANDA dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la **ORDEN DE INICIO EMITIDA POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL ADJUDICADO DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 42/2022 y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

ANDA: Aceptará Pagare sin protesto, Cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. Dicha Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a



cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA: MULTAS POR MORA Y SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: I) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista. **II) SANCIONES POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-42/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren

imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito



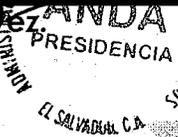
a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Edificio [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

[REDACTED]

Rubén Salvador Alemán Chávez

Presidente



Clarissa Araujo Wimmers

Contratista

EDN S.A. DE C.V.



ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**,

[REDACTED] de [REDACTED] comparecen los señores: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o

ANDA"; personería que al final relacionaré; y **CLARISSA ARAUJO WIMMERS**

persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EDN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de con Tarjeta de Identificación Tributaria

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número

quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "**El Contratista**", personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **Contrato de Servicio Número Veintiocho/Dos Mil Veintidós**, adjudicado por ANDA en la **Libre Gestión Número LG- Cuarenta y Dos/Dos Mil Veintidós**, denominada "**SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA PARA LA ANDA AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**", por medio del cual la segunda de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado prestar el **SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA PARA LA ANDA AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, todo de conformidad a los Términos de Referencia establecidos previamente en la Libre Gestión Número LG- Cuarenta y Dos/Dos Mil Veintidós, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el servicio objeto del presente Contrato asciende hasta por un monto total de **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del mencionado Contrato, dicho monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se



pagará al contratista con base al servicio prestado. El plazo para la prestación de servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, hasta agotar el monto contratado lo que ocurra primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda del Contrato, dicho plazo podrá prorrogarse tal como lo establece la cláusula tercera del Contrato de mérito suscrito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista;

I) POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR

ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento, **iii)** Acta número Catorce, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación Total y **iv)** Acta número Cinco, Acuerdo número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomada en sesión Ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para que firme la documentación correspondiente en los casos de Libre Gestión que impliquen contratos, modificaciones y prórrogas del mismo; por lo tanto se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por **EL DIARIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia, **EDN, S.A. DE C.V.:** i) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación en un solo texto todas las cláusulas al Pacto Social de la Sociedad **EDN, S.A. de C.V.**, siendo de Nacionalidad

[REDACTED] otorgada

en la ciudad de [REDACTED]

[REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED]

[REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED]

[REDACTED] del

Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la difusión del pensamiento en cualquier forma expresa o digital, la orientación de la opinión pública, la información sobre acontecimientos nacionales e internacionales; la publicación y edición de un periódico diario y la venta y reparto de sus ejemplares al público; la impresión por cuenta propia o ajena de cualquier órgano de publicidad diario o periódico y también de cualquier otro material tipográfico o impreso; que la Administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva compuesta por TRES DIRECTORES PROPIETARIOS y un solo suplente, que se denominaran Director

Presidente, Director Tesorero y Director Secretario, quienes duraran en sus funciones un periodo de SIETE años; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente. ii) Certificación de Credencial de Nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad EDN S.A. DE C.V., celebrada en la

[REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día

[REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual consta, que

[REDACTED] por lo que su nombramiento se encuentra vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Rubén Salvador Alemán Chávez.

Presidente

Clarissa Araujo Wimmers

Contratista

[REDACTED]

Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de SEIS folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil veintidos.



